



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ANA ROSA RODRÍGUEZ Vda. de ROJAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00247
Providencia	Auto Interlocutorio # 433
Decisión	Inadmite

Realizado el estudio a la demanda de SUCESIÓN SIMPLE Y TESTADA de la causante ANA ROSA RODRÍGUEZ viuda de ROJAS, promovida a través de apoderado por los señores NEIZA, YESID y JOSÉ EDISSON ROJAS RODRÍGEZ, el Juzgado decanta ciertas falencias que distan de los presupuestos procesales generales y especiales para dar lugar a la apertura del juicio mortuario, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. La omisión de la prueba del estado civil de los 6 asignatarios conocidos, quienes según el hecho 3º son también hijos de la causante y frente los cuales se solicita reconocimiento sucesoral; no obstante, los accionantes no anexan la prueba del estado civil contentivo de la vocación hereditaria, ni manifiesta sobre la imposibilidad de acompañarlo en los términos del Art. 85 CGP, luego pasa por alto la exigencia del numeral 8º del Art. 489 ídem.
2. Concatenado lo anterior, se ausenta los datos de ubicación y contacto de JUAN DIEGO MONROY ROJAS, a quien la causante lo incluyo en la disposición testamentaria, dentro de la cuarta de mejoras y libre disposición. En virtud de ese legado, debe citarse a la luz del Art.492 para efectos de apreciar si acepta o repudia la asignación.
3. Y finalmente, acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN TESTADA de la causante ANA ROSA RODRÍGUEZ DE ROJAS, cuya apertura es pretendida por conducto de abogado a interés de los señores NEIZA, YESID y JOSÉ EDISSON ROJAS RODRÍGEZ.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4394d9884383d738f75b0251497146b1236a6bd25872f5f0d63b8b9f6c9d3dc**

Documento generado en 31/12/2020 06:44:16 p.m.